



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00756-00.

El ciudadano ÁLVARO HERNÁN GIRALDO RESTREPO instaura el incidente encaminado a lograr el levantamiento de la medida preventiva que recayó sobre el vehículo de placas PFR771. Ello, argumentando que dicho rodante le fue adjudicado mediante el correspondiente remate, sin que esta operación se hubiera logrado registrar, lo que implicaba que en cabeza suya recaía la posesión del denotado haber.

Sin embargo, desde ahora se advierte que **no es factible emprender el trayecto accesorio promovido**, puesto que aún no se evidencia en el expediente de autos que se hubiera practicado la diligencia de secuestro sobre el citado automotor; requisito estatuido por el num. 8°, art. 597 del C.G.P., teniéndose que hasta la presente data se ha ordenado exclusivamente la inmovilización del automóvil, como acto previo a la realización de la aprehensión. Así, solamente en ese último escenario, de llegar a concretarse tal actividad, podrá el interesado ejercer las herramientas jurídicas que le competen, en orden a la situación esgrimida y con miras a oponerse al surtimiento del ya nombrado secuestro o lograr la cesación de los gravámenes, según los términos y ocasiones instituidos por aquella preceptiva.

En tal sentido, **se desestima por ser prematura la actuación entablada**.

Seguidamente, al margen de lo disertado, se observa que el DESPACHO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la localidad, a través de oficio MDV-1016-2022 de 4 de octubre hogaño, emitido dentro del derrotero coactivo singular, radicado con la partida N° 2022-00399-00, informa que decretó el embargo del remanente de los bienes gravados o de los haberes que se llegaran a desafectar en el actual trayecto compulsivo.

En ese marco, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **comuníquese a la mencionada Entidad Jurisdiccional**, por medios digitales, que la referida figura precautoria **NO SURTE EFECTOS**, en tanto que existe una cautela de similar clase dispuesta con antelación.

Por otro lado, la organización accionante, por medio de su gestora adjetiva, ha allegado los soportes atinentes al noticiamiento personal remitido a la dirección electrónica del banco que actúa como acreedor prendario.



En ese contexto, habría lugar a improbar la denotada diligencia, en tanto que en el soporte allegado se indicó que el enteramiento se entendería consolidado en los 2 días siguientes al envío y que el lapso para adelantar la actividad de rigor se computaría desde aquel acaecimiento, a pesar de que el inc. 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, estatuye que tal interludio se surtirá a partir de la entrega del correo electrónico o desde cuando, por otro medio idóneo, se constate el acceso del destinatario al mensaje de datos. Sin embargo, se observa que esa ambigüedad logra superarse por una circunstancia particular que se ha configurado en el caso propuesto, esto es que las fechas de despacho y recibimiento de la comunicación son las mismas, lo que torna inane e improductivo que se disponga una corrección sobre el aspecto antes descrito.

En ese contexto, la Judicatura **avala la descrita gestión de notificación**, avistándose que la empresa involucrada recibió los competentes elementos el pasado 8 de septiembre.

Por último, **se pone en conocimiento**, con los propósitos de ley, el soporte emitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO, en torno al levantamiento de la cautela que le concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f8ff860381dd2237592de94f1022f17d73e9aac8c75ef84bb8c9943c60276dd

Documento generado en 25/10/2022 06:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>